



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00249 00

Asunto: Requiere-Incorpora

La parte ejecutada, a consecutivos 33 al 35 del expediente digital allega contestación de la demanda, sin embargo, al revisar la misma se observa que, pese a estar signada por una profesional del derecho, no se allegó el respectivo poder, es por ello que, previo a hacer algún pronunciamiento frente a la contestación, se hace necesario requerir a la abogada Elena Patricia Rojas para que allegue el poder conferido por la señora Nelsy Liliana Cataño Valencia.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho se amplie las medidas cautelares en el sentido de ordenar el embargo y secuestro sobre el parqueadero 05024 con matrícula inmobiliaria 001-1072815 que hace parte del conjunto mixto Urbanización Colina de los Bernal P.H, toda vez que el mismo fue incluido como garantía hipotecaria en la escritura 444 del 25 de abril de 2018.

Revisada la demanda y los anexos, se observa que en ella se hizo la solicitud de embargo frente al referido parqueadero y el despacho no se pronunció al respecto, por lo es procedente acceder a la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posea la acá demandada **Nelsy Liliana Cataño Valencia** identificada con c.c. 43.264.616 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.001-1072815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 a los juzgados transitorios civiles municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios; quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive las de nombrar secuestre de conformidad con la ley. Una vez allegadas las constancias del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos con el fin de que se practique dicha diligencia.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la abogada Elena Patricia Rojas para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el poder conferido por la señora Nelsy Liliana Cataño Valencia, poder de debe contener todos los requisitos del artículo 74 del C.G.P y del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d2100d6c113bc366d934858567200c66619f247aff27efeea8b1c97b9dead53

Documento generado en 24/09/2021 09:36:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>